



Administración Local de Ejecución Fiscal

Solicitud de Devolución

DOMICILIO C. DIANA MARISOL ESCALANTE CRUZ.
COLONIA: AVENIDA HIDALGO NO. 1910 OTE.
CIUDAD: ZONA CENTRO.
TORREÓN, COAHUILA

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 05 de Diciembre del 2018, los suscritos C. Oscar Gerardo Betancourt Treviño, y C.- Efrén Viesca Garduño, Notificadores-Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/9277/2018 de fecha 10 de Octubre del 2018, donde se Solicita la Devolución por el pago de Derechos que presta el Registro Público, Emitido por el Administrador General Jurídico de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Alfredo Valdés Menchaca y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de la contribuyente C. DIANA MARISOL ESCALANTE CRUZ, haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, Dicho domicilio se encuentra Habitado por el Movimiento Pro Dignidad Coahuilense, según dicho de la C. Inadira Márquez Esquivel, tiene habitando como 7 meses, al parecer antes era un Despacho, según datos proporcionados por C. notificadores-ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurrirán los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 05 de Diciembre del 2018.

NOTIFICADOR-EJECUTOR

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. OSCAR G. BETANCOURT TREVIÑO.

C. EFRÉN VIESCA GARDUÑO.

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.

jfm



Administración Local de Ejecución Fiscal
NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 2 fracciones III, Inciso 5 fracción VII, 12 y 39 fracciones II, III y XXXII y 54 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 11 de Mayo de 2018, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/9227/2018, mediante el cual Solicita la Devolución por el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público de la Propiedad, generados por la Inscripción de documentos, en cantidad de \$ 16,012.00, más accesorios legales correspondientes a cargo de la Contribuyente C. DIANA MARISOL ESCALANTE CRUZ, en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el Avenida Hidalgo con N° 1910 Ote, de la colonia Zona Centro no fue localizada.-----
SEGUNDO.- De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 08 de Noviembre del 2018 y 14 de Noviembre del 2018, los Notificadores – Ejecutores C. Oscar Gerardo Betancourt Treviño y C. Efrén Viesca Garduño, manifiestan que de la Contribuyente C. DIANA MARISOL ESCALANTE CRUZ, al tratar de diligenciar el oficio número AGJ/ 9227/ 2018 de fecha 10 de Octubre del 2018, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Habitado por el Movimiento Pro Dignidad Coahuilense, según dicho de la C. Inadira Márquez Esquivel, tiene habitando como 7 meses, al parecer antes era un Despacho, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----
TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----



ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización de la C. DIANA MARISOL ESCALANTE CRUZ, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el oficio No. AGJ/9277/2018 de fecha 10 de Octubre del 2018, mediante el cual Solicita la Devolución por el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público de la Propiedad, generados por la Inscripción de documentos, en cantidad de \$ 16,012.00, para el ejercicio fiscal 2018, como consecuencia de la Sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo No. 1060/2017, tramitado ante el Juzgado Cuarto de Distrito en la Laguna, a cargo de la C. DIANA MARISOL ESCALANTE CRUZ, que en documento anexo se detalla. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica www.afgcoahuila.gob.mx, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

TERCERO.- fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. -----

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TORREÓN, COAHUILA A 05 DE DICIEMBRE DEL 2018
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.

[Iniciales]



AGJ/9277/2018

DIANA MARISOL ESCALANTE CRUZ.
HIDALGO No. 1910
COLONIA CENTRO
TORREÓN, COAHUILA.
P R E S E N T E.-

En el expediente administrativo del **C. DIANA MARISOL ESCALANTE CRUZ** en el que se actúa, aparecen los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 30 de Junio del ejercicio fiscal 2017, el **C. DIANA MARISOL ESCALANTE CRUZ** acudió ante la Administración Local de Recaudación de Torreón, Coahuila, para efecto de realizar el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público, generados por la inscripción de documentos por lo que en virtud de dicha operación se expidieron los recibos oficiales siguientes:

FECHA DE PAGO	CONCEPTO	BASE LEGAL	NUMERO DE RECIBO	CANTIDAD SIN CEPROFIS
30 de Junio de 2017	Compra- Venta	Artículo 79 - A. de la Ley de Hacienda	758546068	\$ 10,589.00
30 de Junio de 2017	Apertura de Crédito	Artículo 82 - A. de la Ley de Hacienda	758546120	\$ 5,565.00

Extendiéndose los Recibos Oficiales de Pago con anterioridad ya descritos por la cantidad total de **\$16,154.00 (DIEZ Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, emitidos por el Registro Público.



AGJ/9277/2018

CONSIDERACIONES

I.- El C. DIANA MARISOL ESCALANTE CRUZ, promovió ante la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en la Laguna, Juicio de Amparo en contra del cobro por los Derechos por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2017, por considerar que la Ley de Hacienda para el Estado Coahuila de Zaragoza en su artículo 79 -A y 82 -A, viola el principio de proporcionalidad y equidad, establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del pago efectuado por concepto de dicho Derecho, que por razón de turno le correspondió conocer al Juzgado Cuarto de Distrito en la Laguna y radicándose bajo el número estadístico 1060/2017.

II.- El C. Juez Cuarto de Distrito en la Laguna, concedió el Amparo y la Protección de la Justicia Federal al **C. DIANA MARISOL ESCALANTE CRUZ**, en contra de actos del Administrador Local de Recaudación en Torreón, Coahuila, a razón del cobro del recibo de pago antes mencionado, específicamente por lo que hace al artículo 79 -A y 82-A, y a los artículos 184 y 3° Transitorio, todos de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, en virtud de la accesoriadad de los mismos a dicho precepto, por considerar que el sistema para calcular el pago por el derecho de inscripción o registro de documentos públicos y/o inscripción de créditos, por virtud de los cuales adquiere, transmite, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles o créditos se encuentra viciado de inconstitucionalidad, ya que no se considera el costo que para el Estado tiene la realización del servicio que presta, pues toma en cuenta otros elementos que no tiene relación con el servicio prestado por lo que se viola los principios de proporcionalidad y equidad que rigen el sistema tributaria mexicano en cuanto al pago de derechos.

III.- Se concedió el amparo para el efecto de que la autoridad responsable respecto a los recibos de pago oficiales No. 758546068 deje de aplicar la porción normativa declarada inconstitucional y tome en cuenta el costo del servicio prestado, realizando el cobro del aludido derecho conforme a la cuota mínima establecida en el artículo 79-C de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, esto es la cantidad de \$71.00 (SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N) por hoja, lo anterior siempre y cuando la operación aritmética realizada no supere la suma de \$1,648.00 (MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), de la cantidad prevista en términos del artículo 79 - B de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, vigente, así mismo cabe señalar que la parte quejosa respecto de los recibos antes mencionados pago la cantidad de \$10,589.00 ya que el resto esto es la cantidad de \$5,728.00 corresponden a Certificados de Promoción Fiscal, (CEPROFI) otorgados a favor de la parte quejosa por esta autoridad, por medio del cual se le otorgo un subsidio respecto de los Derechos de Registro Público a cargo de la parte quejosa, por la inscripción de documento de acuerdo a el Decreto por el que se crea un Fondo para Otorgar Subsidios a Través de la Expedición de Certificados Fiscales en

AGJ/9277/2018

Materia de Contribuciones Estatales, para el ejercicio fiscal 2017. Respecto al recibo de pago oficial No. **758546120** se devuelva la cantidad erogada por la parte quejosa a la cual se le deberá restar la cantidad fija mínima que es la cantidad de \$71.00 (SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por cada recibo de pago y reintegre el excedente a la parte quejosa por concepto de Apertura de Crédito, así mismo cabe señalar que la parte quejosa respecto del recibo antes mencionado pago la cantidad de \$5,565.00 ya que el resto esto es la cantidad de \$7,917.00 corresponden a Certificados de Promoción Fiscal, (CEPROFI) otorgados a favor de la parte quejosa por esta autoridad, por medio del cual se le otorgo un subsidio respecto de los Derechos de Registro Público a cargo de la parte quejosa, por la inscripción de documento de acuerdo a el Decreto por el que se crea un Fondo para Otorgar Subsidios a Través de la Expedición de Certificados Fiscales en Materia de Contribuciones Estatales, para el ejercicio fiscal 2017.

IV.- Así las cosas, y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito resulta procedente devolver al C. **DIANA MARISOL ESCALANTE CRUZ** la cantidad de **\$16,012.00 (DIEZ Y SEIS MIL DOCE PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de pago de los Derechos por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2017, misma que deberá ponerse a su disposición en la Administración Local de Recaudación de Torreón, Coahuila.

V.- El Juzgado Cuarto de Distrito en la Laguna indicó que las partes quejas pagaron por concepto de pago de Derechos por Servicio de la Secretaria de Gobierno por Servicios de Registro Público, en fecha 30 de Junio del 2017.

VI.- Sin embargo en el caso concreto no resulta aplicable la actualización que ordena sea devuelta en su acuerdo de fecha 1 de Octubre de 2018, de acuerdo al artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 17-A. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizara por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicara el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el banco de México, la actualización de que se trate se realizara aplicando el ultimo índice mensual publicado.



AGJ/9277/2018

Los valores de bienes u operaciones se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto por este artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalaran en cada caso el periodo de que se trate.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de esta, determinado en los pagos provisionales y del ejercicio, no será deducible ni acreditable.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicara al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del fisco federal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1. ..

El periodo de actualización resulta ser del mes de Junio de 2017 fecha en que se realizó el pago al mes de Septiembre de 2018 fecha en que se hizo la devolución, y el mes anterior al más reciente es el mes de Agosto del 2018, y el mes anterior al más antiguo es el mes de Mayo del 2017.

Entonces, el factor de actualización resulta de dividir el Índice nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes reciente, que es el mes de Agosto de 2018 (100.942), debido a que la devolución se hizo en el mes de Septiembre, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al mes más antiguo de dicho periodo, que resulta ser el mes de Mayo del 2017 (126.091), toda vez que el pago se realizó en el mes de Noviembre del 2017, de conformidad con el artículo 17-A del Código fiscal de la Federación.

Por lo que al dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor que corresponde al mes de Agosto de 2018 (100.942) entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Mayo del 2017 (126.091), el factor de actualización que resulta es 0.80054880998

Por lo tanto, al ser el resultado de la anterior operación menor a 1, el factor de actualización que se debe de aplicar al monto de contribuciones, aprovechamientos y devoluciones debe ser 1, con fundamento en el último párrafo del artículo 17 -A del Código fiscal de la Federación, porque de lo contrario se estaría devolviendo una cantidad menor.



AGJ/9277/2018

En consecuencia, al multiplicar la cantidad que el quejoso pago, esto es **\$16,012.00 (DIEZ Y SEIS MIL DOCE PESOS 00/100 M.N.)** por el factor 1, no resulta diferencia que se deba devolver al **C. DIANA MARISOL ESCALANTE CRUZ**.

Así mismo, en cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de fecha 01 de Octubre del año en curso, permito hacerle de su conocimiento que en virtud de que en la ejecutoria del Juicio de Amparo de referencia, se dejó insubsistente insubsistentes la cuantificación y cobro de los derechos registrales amparados en los recibos electrónicos de pago con No. de folio **758546068 y 758546120**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 23 y 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y los artículos 1, 2, 6 fracciones I, XXXVIII y XLI, y Tercero Transitorio de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y Artículos 1, 10, 11 y 13 fracción XV y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General; ésta Administración General Jurídica del Servicio de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Devuélvase al **C. DIANA MARISOL ESCALANTE CRUZ**, la cantidad de **\$16,012.00 (DIEZ Y SEIS MIL DOCE PESOS 00/100 M.N.)** enterada por concepto de Derechos que presta el Registro Público, para el ejercicio fiscal 2018, respecto de los recibos mencionados en el apartado de **ANTECEDENTES** de la presente resolución, como consecuencia de la Sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo No. 1060/2017 tramitado ante el Juzgado Cuarto de Distrito en la Laguna.

SEGUNDO.- Se deja insubsistente la cuantificación y cobro de los derechos registrales amparados en los recibos electrónicos de pago con No. **758546068 y 758546120**.



SEFIN SECRETARÍA DE FINANZAS

Estado de Coahuila

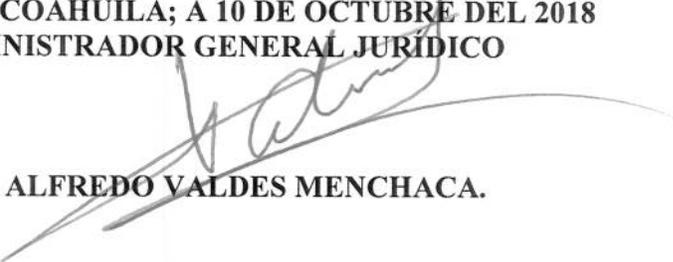
2018, Año del Centenario
de la Constitución de Coahuila

AGJ/9277/2018

TERCERO.- Se desincorpora de la esfera jurídica del **C. DIANA MARISOL ESCALANTE CRUZ** del artículo 79 fracción II, 79 -A, 82 fracción IV y 82-A, 186, 187 y tercero transitorio de la ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, hasta en tanto subsista el vicio de inconstitucionalidad y por tanto no se le será aplicado en lo futuro.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
SALTILLO, COAHUILA; A 10 DE OCTUBRE DEL 2018
ADMINISTRADOR GENERAL JURIDICO**


LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA.

c.c.p. Archivo.
FDRM/CPF/ALE

Torre Saltillo 6to. Piso, Col. Guanajuato
C.P. 25286, Saltillo, Coahuila
(844) 242-00-03, www.afgcoahuila.gob.mx



INFORME DE ASUNTO NO DILIGENCIADO

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL TORREON, COAHUILA.

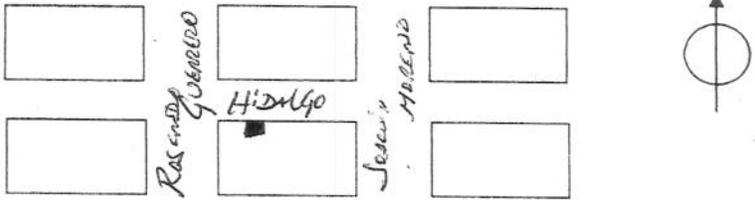
Informo a Usted, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y con pleno conocimiento de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal, que la diligencia que se me ordenó llevar a cabo

DIANA MARISOL ESCOBAR CRUZ

en el domicilio ubicado en AV. HIDALGO #1910 OTB., CENTRO, PUEBLA DE VIZCARRA; 2 VENTANALES.

de la visita que realicé, constato que tiene las características siguientes: FACHADA COLOR CREMA; diligencia que no fue posible realizarla por los motivos que a continuación se señalan: MANIFIESTA LA C. INDIANA MARQUEZ ISQUIEL, SECRETARIA DEL CONTRIBUYENTE ACTUAL "MOVIMIENTO PRO DIGNIDAD COAHUILENSE", del

Ubicación del inmueble:



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Credito 3134802311 Fecha 10/09/2018 Notificador Oscar Gerardo Betancourt Treviño Cita AGJ/9277/2018

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

- no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:
- el inmueble está deshabitado () no atiende llamado () no hay nada visible () local cerrado ()
- no existe el número () la calle es inexistente () habitado por otra persona (X)
- eventualmente asiste el contribuyente () nada mas está por las noches () no atendieron citatorio ()

Motivos: / / /

En el curso de esta diligencia, se incluye fotografías del domicilio fiscal.

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda / / /

IDENTIFICACIÓN DE QUIEN BRINDA INFORMES

Identificación de elector () cartilla militar () pasaporte mexicano () licencia de conducir ()
Documento número 1354071154704 de Fecha de expedición
Autoridad Media filiación en caso de no haber mostrado identificación

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

SE. A924GF AGUA GAS

ATENTAMENTE

Torreón Coahuila, a 08 de NOVIEMBRE de 2018. Hora 11:30

[Signature]

Oscar Gerardo Betancourt Treviño NOTIFICADOR - EJECUTOR

*1 INMUEBLE COMENTA QUE ANTES ERA UN DESHABITADO, TIENEN 7 METROS EN EL INMUEBLE. SE IDENTIFICÓ.





Coahuila

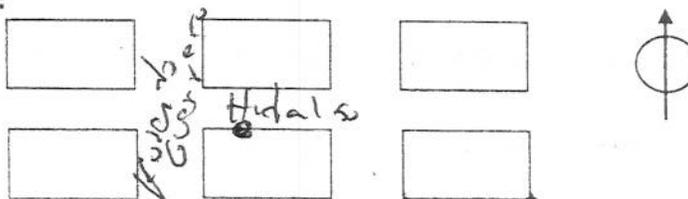
"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

INFORME DE ASUNTO NO DILIGENCIADO

C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ ÁVILA
ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL
TORREÓN, COAHUILA.

Informo a Usted, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y con pleno conocimiento de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la Judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal; Que la presente diligencia la cual se me ordenó llevar a cabo con Diana Juconso Escalante Cruz en el domicilio fiscal ubicado en Hidalgo 1910 el cual me constituí y cerciorándome por medio de señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes: techo color crema, puerta de vidrio y 2 ventanas

Ubicación del inmueble:



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Nº de Crédito: 313480231 Fecha: 10/07/18 Notificador: **EFREN VIESCA GARDUÑO**
Diligencia: AGJ 19277/2018

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:

- está deshabitado
- no atiende llamado
- no hay nada visible
- local cerrado
- no existe el número
- la calle es inexistente
- habitado por otra persona
- eventualmente asiste el contribuyente
- nada mas está por las noches
- no atendieron citatorio
- otros: interior no se ve, Marguez (quiere ir a ocuparlo) por "Movimiento Pro Independencia Coahuila"

*Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografía del domicilio fiscal.

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda _____

IDENTIFICACIÓN DE QUIEN BRINDA INFORMES

credencial de elector cartilla militar pasaporte mexicano licencia de conducir
 otros. Documento número: 3540715776 Fecha de expedición: _____
Autoridad: _____ Media filiación en caso de no haber mostrado identificación: _____

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

C.F.E.: A 92 465 AGUA: _____ GAS: _____

Torreón, Coahuila, a 14 de Noviembre de 2018 Hora: 14:00

EFREN VIESCA GARDUÑO
NOTIFICADOR/EJECUTOR